

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha: 8/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150061400	Ordinario	LUIS FERNANDO - ARTEAGA VASQUEZ	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: Resuelve solicitud, en auto link de acceso al expediente judicial para acceso a las piezas procesales solicitadas y citaciones requeridas. LF	07/03/2023		
05266310500120180030000	Ordinario	ANTONIO MONTOYA LONDOÑO	JAS CONSTRUCTOR SILDARRIAGA SAS	No Se Realizó Audiencia POR PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD NO SE REALIZA AUDIENCIA Y SE REPROGRAMA PARA EL 14 DE ABRIL 2023 A LAS 10 AM	07/03/2023		
05266310500120190046200	Ordinario	FRANCISCO JAVIER - GOMEZ ORTIZ	COLCERAMICA S.A.S.	Auto ordena oficiar SE ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE	07/03/2023		
05266310500120190057700	Ordinario	JHON FREDY VALENCIA PACIO	COOPERATIVA MULTIACTIVA SE SERVICIOS PREAMBIENTAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite renuncia. Requiere.	07/03/2023		
05266310500120200006900	Ordinario	JOSE ARMANDO AGUDELO GALEANO	ENVIASEO E.S.P.	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia al poder, requiere a la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S para que constituya nuevo apoderado. LF	07/03/2023		
05266310500120200011900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONCRECAPS S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	07/03/2023		
05266310500120200038900	Ordinario	ALFREDO JOSE DOMINGUEZ RECUERO	ARRAYAN SOLUCIONES S.A.S	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia poder, requiere a la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S para que constituya nuevo apoderado. LF	07/03/2023		
05266310500120210017700	Ordinario	MARIA CAROLINA RODRIGUEZ PINEDA	COMCEL S.A.	Auto que acepta sustitución al poder ACEPTA SUSTITUCION	07/03/2023		
05266310500120210019100	Ordinario	GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ	PORVENIR S.A.	Auto ordenando expedir copias SE ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS.	07/03/2023		
05266310500120210030200	Ordinario	LUZ DERY GALINDEZ JIMENEZ	PORVENIR	Auto que acepta renuncia al poder SE ACEPTA RENUNCIA A PODER Y SE REQUIERE PARA QUE NOMBRE NUEVO APODERADO	07/03/2023		
05266310500120210030700	Ordinario	BLANCA NUBIA GIRALDO GOEZ	ANDRES FELIPE GOMEZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A NOTIFICACION POR AVISO	07/03/2023		
05266310500120210040800	Ordinario	MAURICIO RAMON DURANGO MONTOYA	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	El Despacho Resuelve: SE MODIFICA HORA DE AUDIENCIA PROGRAMADA EL VIERNES 14 DE ABRIL. LA HORA SERÁ 9:00AM	07/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210050200	Ordinario	MARIA ELENA - BERMUDEZ GOMEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Aclara fecha de audiencia del articulo 72 del CPLYSS que se celebrara el LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), ordena notificar. LF	07/03/2023		
05266310500120210055600	Ordinario	NELSON ENRIQUE AREIZARAMIREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena expedir copias autenticas. LF	07/03/2023		
05266310500120220003000	Ordinario	ANA DELIA RAMIREZ OCAMPO	PORVENIR	El Despacho Resuelve: Reconoce personería. Aclara anotacion anterior, que no corresponde al proceso.	07/03/2023		
05266310500120220010600	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE - RESTREPO OSPINA	COLFONDOS	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento oposicion a excepciones presentadas por la parte ejecutada, Link en Auto. LF	07/03/2023		
05266310500120220051100	Ordinario	GUSTAVO ALONSO CASTAÑO	PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite renuncia. Requiere.	07/03/2023		
05266310500120220055700	Ordinario	MARIA LOURDES ALZATE GRISALES	COLFONDOS	El Despacho Resuelve: Admite constestacion de demanda presenta por COLFONDOS S.A, Admite llamamiento en garantia, ordena notificar, requiere parte demandante, reconoce personería. LF	07/03/2023		
05266310500120230004000	Ordinario	MARIA MAGNOLIA FLOREZ PARRA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia al poder y reconoce personería de la parte demandante. LF	07/03/2023		
05266310500120230004400	Ordinario	MARIA NOHELIA GRAJALES DE VANEGAS	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	07/03/2023		
05266310500120230004800	Accion de Tutela	NATALY VALENCIA GUZMAN	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela Admite, ordena notificar. LF	07/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 8/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Enviado, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0127
Radicado	05266310500120230004400
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
Demandante (s)	MARIA NOELIA GRAJALES DE VANEGAS
Demandado (s)	COLPENSIONES

Cumplido los requisitos exigidos por el despacho y estando ajustada la demanda al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARIA NOELIA GRAJALES DE VANEGAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES –COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, e igualmente al Procurador Judicial en lo laboral.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio MANUELA OSORIO RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.009 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cde4a681a6a1d00bc26291a6d54efb8c003143720a6414e34104f1518a9ddc1**

Documento generado en 07/03/2023 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00614-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, solicitando copia de la acta de audiencia celebrada el 08 de noviembre de 2022, solicitando que a la audiencia fijada para el próximo 29 de marzo de 2023 se pueda asistir de forma presencial por parte de sus poderdantes y testigos, aduciendo que no todos cuentan con los medios tecnológicos para asistir a la misma, y finalmente solicitando las citaciones para los interrogatorios de parte de sus representados y la de los testimonios decretados a su favor

De las solicitudes presentadas por la parte demandante, se indica que tanto el acta como las grabaciones de la audiencia celebrada el 08 de noviembre de 2022 pueden ser consultadas en el expediente digital en el siguiente link: [05266310500120150061400](https://expediente.digijudicial.gov.co/05266310500120150061400)

Por otra parte, se le informa que tal y como ha ocurrido en las anteriores audiencias practicadas en el presente tramite, tanto sus representados como los testigos podrán presentarse tanto de forma presencial como virtual.

Finalmente se accede a la solicitud de las citaciones solicitadas, las cuales se ordenan emitir por la secretaria del Despacho y las que se podrán descargar del link que en párrafos anteriores se comparte.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9164c7e3d3329d23d0cd01b11a4e59b8c8828aa23d6182b7351cb38dfe961a29**

Documento generado en 07/03/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que, por inconvenientes de conectividad del apoderado de la parte demandante, así como por la manifestación del apoderado de la parte demandada de la imposibilidad de presentar a dos de los testigos, se hace necesario aplazar la fecha y hora de la audiencia programada para el día de hoy.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00300-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia Secretarial que antecede, se procede a reprogramar por una sólo vez la fecha de la Audiencia de Juzgamiento a realizar el día de hoy; por tanto, la misma se llevará a cabo el día **viernes 14 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.**

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4c6e44b7270c67b7a272fcc04dec9cb03b687c2131145510f6ac9573310f18**

Documento generado en 07/03/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00462-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y observándose que en el plenario no obra respuesta por parte de COLCERAMICA S.A.S al oficio enviado el día 13 de septiembre de 2022, se ordena oficiar nuevamente para que aporte en un plazo máximo de 5 días hábiles:

- Acto o comunicación cuando le conceden pensión de jubilación
- Pago de las mesadas pensionales desde que se reconoció.
- Pago de los salarios recibidos a los últimos tres (03) años a la terminación del contrato de trabajo.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da229c990179bb6ba16659c94ddb8f057de4d9f69a54fc2248340983a1eadc8b**

Documento generado en 07/03/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00577-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, aportando renuncia de poder para la representación la sociedad ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

Por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia de poder que hace la Abogada SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ para representar los intereses de la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

Por lo anterior se requiere a la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S. (antes PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.) para que constituya nuevo apoderado judicial, máxime que el proceso de la referencia tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento el próximo 20 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36650821da0f7a2b4d3d214c5cf384f97198669bf03b1c090a69ccf485d958e**

Documento generado en 07/03/2023 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00069-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, aportando renuncia de poder para la representación la sociedad ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

Por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del C.G del P. se acepta la renuncia de poder que hace la abogada SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ para representar los intereses de la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

Por lo anterior se requiere a la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S (antes PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.) para que constituya nuevo apoderado judicial, maxime que el proceso de la referencia tiene programada audiencia para proferir la decisión de fondo el próximo martes 14 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5450153a102c307c5e8577aea9753f2968369ef1f2add5ecec9d7ce9fa7bf827**

Documento generado en 07/03/2023 04:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0133
Radicado	052663105 001 2020 00119 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.
Demandado	CONCRECAPS S.A.S
Tema	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

Dio impulso al presente proceso, la petición de ejecutivo laboral, presentado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de la sociedad **CONCRECAPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.239.746 por los aportes pensionales, de los trabajadores de la sociedad ejecutada, conforme al título ejecutivo aportado y que obra en el expediente.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

El Despacho, mediante Auto interlocutorio del diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), libró mandamiento ejecutivo a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de la sociedad **CONCRECAPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.239.746 por las siguientes sumas y conceptos:

a) La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.936.00,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria y fondo de solidaridad que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual con base en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

b) la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$953.300,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 20 de diciembre de 2019.

c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

Dicho mandamiento, fue notificado a la sociedad ejecutada el 18 de agosto de 2022 conforme a lo previsto la ley 2213 de 2022, al canal digital inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio designado para recibir notificaciones judiciales: conrecaps.gerencia@gmail.com , tal como se advierte en la constancia de entrega al destinatario según certificado de la empresa de mensajería, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; sin que dentro del término legal formulara excepciones ni previas ni de mérito.

III. CONSIDERACIONES.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo laboral.

LEGITIMACION EN LA CAUSA.

La parte ejecutante está legalmente legitimada en la causa, conforme al artículo 24 de la ley 100 de 1993, y demás normas concordantes, por lo tanto, está legitimado para cobrar las sumas de dinero y conceptos, por los cuales, se libró mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y conforme con lo establecido en el art. 440 del C. General del Proceso, se procederá a resolver previas las siguientes apreciaciones:

La obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, se ajusta a los lineamientos que exige los art., 24, 100 y 108, del CPL y SS, y sus decretos reglamentarios, toda vez que es clara, expresa y exigible.

RADICADO. 052664003001 2020 00119 00

Este asunto se tramitó conforme a lo estipulado por la Ley, y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de conformidad con el Artículo 137 del C. G. del Proceso.

V. CONCLUSIÓN.

Por lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución y se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

V DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Envigado (Ant),

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y en contra de la sociedad CONCRECAPS S.A.S., identificada con Nit. 901.239.746, por los aportes pensionales, de los trabajadores de la sociedad ejecutada, conforme al título ejecutivo que obra en el expediente.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que aporten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeaf66826e29635242a86743e1f75d099adc7e7c9f49478803213fe8248f686**

Documento generado en 07/03/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00389-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, aportando renuncia de poder para la representación la sociedad ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

Por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del C.G del P. se acepta la renuncia de poder que hace la abogada SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ para representar los intereses de la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

Por lo anterior se requiere a la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S (antes PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.) para que constituya nuevo apoderado judicial, maxime que el proceso de la referencia tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento el próximo jueves 19 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bedf91068338024dbb45fe8247c871f34781daddbcb120a533915689e70d0**

Documento generado en 07/03/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00075-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por MARIA CAROLINA RODRIGUEZ en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A, se reconoce personería a la abogada sustituta MARIA ALEJANDRA VARGAS MORENO portadora de la tarjeta profesional N° 381.325 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la sociedad demandada COMUNICACIONES CELULAR S.A COMCEL S.A.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c742418ad4060c71ea768ae1857b56a97c0af671f3fae6945d1ebd6de1dbb86**

Documento generado en 07/03/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo dos mil veintitrés (2023)

AUTO SE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 05266-31-05-001-2021-00191-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, Auto admisorio, acta y audio audiencia de primera instancia, acta audiencia segunda instancia, Auto que liquida las costas e imparte aprobación y ordena archivo del expediente), en los términos del Artículo 114 del Código General del Proceso.

Las piezas procesales deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

Se hace constar que la providencia se encuentra en firme y ejecutoriada.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154c753e3310d01f82f03c9c0a1cf56e427c2629329f6624a840e6415722af01**

Documento generado en 07/03/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00302-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, aportando renuncia de poder para la representación de los intereses de la demandante LUZ DERY GALINDEZ. Por ser procedente conforme los presupuestos del Artículo 76 del C.G del P. se acepta la renuncia de poder que hace la abogada CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA.

Por lo anterior, se requiere a la demandante para que constituya nuevo apoderado judicial, máxime que el proceso de la referencia tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento el próximo 23 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd7462c8f762ba2a5e2d9a12da4092c54913a0baf74d6fecfca3fd54954797f**

Documento generado en 07/03/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00307-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El despacho accede a la solicitud presentada por la Dra. ANA MILENA MARIN HOYOS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, esto es, autorización para adelantar diligencia de citación para notificación por aviso al demandado ANDRES FELIPE GÓMEZ GÓMEZ, dado que se desconoce su dirección de correo electrónico y que ya se ha enviado la citación para notificación personal.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba469c328f731ed1282b90d93776d3120ba06d9b9c4ca5b03a8e2bb885c2e3**

Documento generado en 07/03/2023 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00408-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor MAURICIO RAMON DURANGO en contra de la sociedad MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., por organización interna de la agenda de audiencia del Despacho, se hace necesario modificar la hora de la audiencia fijada para el viernes 14 de abril de 2023, quedando la misma para las 09:00 a.m., de igual día y año.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5714694042ff8d3b5119ac8087218bdd4be31dc680eb0c6f9f88d4cf621c4a**

Documento generado en 07/03/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00502-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el trámite del proceso, se percata el Despacho que por error se consigno en el Auto del 29 de septiembre de 2020 que admitió la demanda como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día a “*Lunes Veinticuatro (22) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 P.M.)*”, saltando a la vista el error de digitación en el día anotado en número en dicho Auto.

Por lo que de conformidad a lo contenido en el artículo 286 del C.G del P. seAdispone corregir dicha providencia, aclarándose que la fecha correcta para la celebración de la mencionada audiencia es el **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

por lo anterior, se ordena la notificación a la parte demandada del presente Auto junto con el que admitió la demanda conforme se ordenó en auto del 29 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618f57f0e4c83a3b7302671e2741404645603bdfbf31cd803dcf275e9fe55e9c**

Documento generado en 07/03/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2021-00556-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor NELSON ENRIQUE AREIZARAMIREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, Auto admisorio de la demanda, Sentencias de primera y segunda instancia, Auto que liquida las costas e imparte aprobación, archivo y poder), en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

CÚMPLASE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cbe336c05760359f83cf1e67263fade74b8b56a2bedd2805dc1242d491f7a4**

Documento generado en 07/03/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663I05001-2022-00030-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, de renuncia al poder, solicitud de aclaración y nuevo poder.

En atención al poder conferido por el señor Representante legal de la firma de abogados CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S., a la Dra. VALERIA ORTIZ RAMIREZ, portadora de la TP No. 380.690 del CS., de la J., se le reconoce personaría para representar los intereses de la demandante ANA DELIA RAMIREZ OCAMPO. Absteniéndose el Despacho de aceptar la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA, toda vez que la representación legal de la parte actora la ostenta la sociedad antes indicada.

Respecto a la solicitud de aclaración del Auto del 21 de febrero de 2023, se permite el Despacho aclarar que en dicha fecha no se emitió Auto alguno y que dicha anotación no corresponde al presente proceso, por lo cual, debe hacerse caso omiso a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdc4104419e605fd198d2cf0447b7bf2bf40356053f92ad059dd6cbe5e5b**

Documento generado en 07/03/2023 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00106-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario la oposición a las excepciones presentadas por la apoderada judicial del demandante Carlos Enrique Restrepo Ospina, por lo que ya contando con fecha para resolver excepciones, el mismo se pone en conocimiento a la parte ejecutada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, el cual obra en archivo 16 del expediente digital y puede ser consultado en el link: [05266310500120220010600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05266310500120220010600)

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c77335701bbd9489f84afcb8e372d9ae5cef02828b9f7ca0dd1fc8b552cbd3b**

Documento generado en 07/03/2023 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00511-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, aportando renuncia de poder para la representación la sociedad ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

Por ser procedente conforme los presupuestos del Artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia de poder que hace la Abogada SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ para representar los intereses de la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

Por lo anterior se requiere a la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S (antes PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.) para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834f5479ed4251feafa281458ed600a3cd283b0bf7dc37f49dd3f270a611646e**

Documento generado en 07/03/2023 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00557-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la demandada sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y el llamamiento en garantía que la misma realiza a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., antes SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

Por encontrarse cumplido los requisitos contenidos en el Artículo 64 del Código General del Proceso y los requisitos formales de los artículos 25 a 28 del C.P.L y S.S, se ADMITEN los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA que hace la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se ordena la notificación a las llamadas en garantía, por lo que se requiere a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS para que proceda con las gestiones de notificación en debida forma y bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que las mismas intervenga en el proceso, enviándosele los insertos necesarios del caso e indicándosele que cuenta con el termino de 10 días hábiles a su notificación para contestar la demanda por intermedio de apoderado idóneo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte requerida proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal con las formalidades contenidas en el artículo 291 del C.G del P., a la dirección física descrita en el Certificado de Existencia y Representación de la vinculada, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se requiere igualmente a la parte demandante para que proceda con las gestiones de notificación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en y i al Procurador Judicial en lo laboral, conforme se ordenó en el Auto del 16 de noviembre de 2022 que admitió la demanda

Se le reconoce personería a la profesional del derecho LILIANA BETANCUR URIBE portadora de la tarjeta profesional No. 132.104 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18e3b5f997e5f7d48818720d3656516de17418ede2a1754ea9a0120876f861a**

Documento generado en 07/03/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00040-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, aportando renuncia y nueva sustitución de poder de la demandante MARIA MAGNOLIA FLOREZ PARRA.

Por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del C.G del P. se acepta la renuncia a la sustitución de poder que hace la abogada Carolina Bustamante Garcia para representar los intereses de la demandante MARIA MAGNOLIA FLOREZ PARRA y para representar a la misma se le reconoce personería a la profesional del derecho VALERIA ORTIZ RAMÍREZ con T.P. 380.690 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme sustitución de poder que hace el señor Mateo Sanchez Florez representante legal de la sociedad CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S con NIT: 901348545-5, la cual ostenta la calidad de apoderada principal de la parte demandante; con las facultades de la sustitución de poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7ae8b86048ced1c96cd9a38fac60469746bd5c50557d79c5ed5b21fbb4cae1**

Documento generado en 07/03/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0134
Radicado	052663105001-2023-00048-00
Proceso	Tutela
Accionante	NATALY ANDREA VALENCIA GUZMÁN
Accionado	COLPENSIONES

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 Se ASUME CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por la señora NATALY ANDREA VALENCIA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.195.886, en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76226a415704524654b6945c8833e3773c64f5df96b819bb27687f34fea80ef**

Documento generado en 07/03/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>